

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a tres de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01830/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, el **Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00169/SF/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“1. Solicitud de información estadística respecto a los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los períodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. Dicha información deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos: a) Cantidad de recursos públicos asignados por periodo legislativo. b) Cantidad de recursos no utilizados por periodo legislativo. c) Importe de recursos asignados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. d) Importe de recursos públicos no utilizados por Grupo

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Parlamentario por periodo legislativo. e) Total de recursos asignados por Legislador por periodo legislativo. f) Total de recursos no utilizados por Legislador por periodo legislativo. g) Método o criterio para la asignación y/o distribución de los recursos públicos por periodo legislativo, grupo parlamentario y legislador. Sobre este rubro se solicita, además, la información legal o reglamentaria que de soporte a las respuestas recaídas a cada uno de los cuestionamientos. 2. Solicitud de información estadística sobre la gestión de peticiones o solicitudes para la liberación de recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. La información proporcionada deberá cubrir, por lo menos, los siguientes rubros: a) Número total de gestiones por periodo legislativo. b)

Total de gestiones por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. c)

Total de gestiones procedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. d) Total de gestiones improcedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. e) Cantidad de gestiones por Legislador por periodo legislativo. f) Cantidad de gestiones procedentes por Legislador por periodo legislativo g) Cantidad de gestiones improcedentes por Legislador por periodo legislativo. h) Numeralia del tipo de recurso asignado (en especie o efectivo) por Grupo Parlamentario, por periodo legislativo y cantidad por cada uno de ellos. i) Numeralia del tipo de recurso asignado (en especie o efectivo) por legislador, por periodo legislativo y cantidad por cada uno de ellos. j) Numeralia y relación de beneficiarios (asociaciones, escuelas, ciudadanos en general), por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo. k) Numeralia y relación de proveedores de servicios (en recursos asignados en efectivo), por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo. l)

Numeralia y relación de Municipios y Distritos Electorales con beneficiarios del programa, por Grupo Parlamentario, por legislador y por periodo legislativo. m) Método o criterio para la aprobación y liberación de los recursos públicos, en cada uno de los tres periodos legislativos en cita. n) Método implementado para la verificación de requisitos y documentación de la gestión en cada uno de los tres periodos legislativos de mérito. Sobre este rubro se solicita se proporcione la documentación comprobatoria que de soporte a las respuestas de los incisos m) y n), así como cinco casos o ejemplos que den sustento a la contestación de los cuestionamientos c), d), f) y g). 3. Solicitud de información estadística respecto a la fiscalización de los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. a) ¿Cuál es el Procedimiento de fiscalización de los recursos

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

legislativos en cita? b) ¿Quiénes son las Autoridades responsables de la operación y fiscalización del programa en cita? c) Número de Gestiones que han sido materia de observación, con vista al Órgano de Fiscalización del Gobierno del Estado de México por periodo legislativo, por Grupo Parlamentario y por Legislador d) Resoluciones y, en su caso, sanciones de servidores públicos con motivo de la gestión, por periodo legislativo, por Grupo Parlamentario y por Legislador. Sobre este rubro se solicita se informe sobre la legislación aplicable, así como la documentación comprobatoria de cinco casos o ejemplos que den soporte a las respuestas de los cuestionamientos c) y d)." [Sic]

Modalidad de entrega: a través de CD-ROM (con costo).

SEGUNDO. En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, **El Sujeto Obligado** notificó petición de prórroga, expresando lo siguiente:

Toluca, México a 24 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: 

Folio de la solicitud: 00169/SF/IP/2016

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del acuerdo de ampliación de fecha 24 de mayo de 2016, mediante el cual se detalla prórroga de su solicitud.

Mtro. Francisco Hernández Manzano

Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A la petición anterior, el **Sujeto Obligado**, adjunto archivo electrónico del oficio para la petición de prórroga para atender a la solicitud de información que nos ocupa.

Posteriormente, se constata que dentro el expediente electrónico, en fecha dos de junio de la presente anualidad, el **Sujeto Obligado emitió su respuesta**, bajo el siguiente tenor:

Toluca, México a 02 de Junio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00169/SF/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación numero 203041000-1205/2016, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

ATENTAMENTE

Mtro. Francisco Hernández Manzano

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE FINANZAS

Se destaca también, que junto con la respuesta anterior se anexan dos archivos electrónicos denominados 169 PAC_.pdf y 169 UIPPE_.pdf, que corresponden a los oficios de respuesta dados por el **Sujeto Obligado**, que al ser del conocimiento de las partes se omite su inserción en el presente apartado.

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el Recurrente en fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01830/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"La respuesta dada a la solicitud de información con folio 00169/SF/IP/2016." [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Se considera que la mayoría de los cuestionamientos tienen respuestas que no necesariamente requieren un análisis puntual o de revisión de documentación, al versar sobre el ejercicio o no de recursos públicos. Esto es, de manera general, se sabe lo siguiente: • Monto de los recursos asignados al programa por cada ejercicio fiscal • Recursos que fueron asignados a los legisladores. •

Recursos ejercidos • Recursos no ejercidos, por tanto, se sabe que legislador no los ejerció. • Gestiones realizadas por cada legislador, en atención a la suma económica de los apoyos brindados. Los datos solicitados consisten datos estadísticos, numéricos o de finanzas. Esto es, se asignan 3 pesos; se ejercen 2 pesos: ¿Cuánto recurso no fue ejercido? Respuesta: 1 peso. ¿Quién ejerció 2 pesos? ¿Quién no ejerció 1 peso? ¿Cuántas gestiones se realizaron para ejercer los dos pesos? Además, de forma particular, respecto de los siguientes cuestionamientos y respuestas se precisa: "1. Solicitud de información estadística respecto a los recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los períodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. ... b) Cantidad de recursos no utilizados por periodo legislativo. La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 1 a)." En atención a la respuesta del inciso a) se tiene que se asignaron \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en cada ejercicio fiscal. En ese sentido, se requiere saber cuánto presupuesto no fue ejercido, esto es: Ejercicio fiscal

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Recursos asignados Recursos no ejercidos 2009 \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) ¿? 2010

¿? 2011 ¿? 2012 ¿? 2013 ¿? 2014 ¿? 2015

¿? 2016 ¿? "c) Importe de recursos asignados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo. La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 1 a)." Conforme a los lineamientos del programa (PAC) los \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de cada ejercicio fiscal, son distribuidos de forma igualitaria, por lo que se tiene que a cada uno de los 75 legisladores le corresponde la cantidad de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Se aclara la solicitud: ¿A los Grupos Parlamentarios les son asignados recursos de manera directa?, si es así, cual es el importe de los recursos que les fueron asignados por periodo legislativo? En caso de que no reciban recursos de manera directa: ¿Su mención en los lineamientos no es formalmente para el ejercicio de los recursos, ya que los ejercen a través de los legisladores que integran su grupo parlamentario? "d) Importe de recursos públicos no utilizados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo." En los mismos términos del requerimiento anterior, depende de la respuesta a: ¿Los Grupos Parlamentarios reciben recursos o no de manera directa? "e) Total de recursos asignados por Legislador por periodo legislativo. La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in términos descritos en el apartado 1 a)." En atención a la respuesta del inciso a) se tiene que los \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de cada ejercicio fiscal, son distribuidos de forma igualitaria, por lo que se tiene que a cada uno de los 75 legisladores le corresponde la cantidad de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Se requiere saber: ¿Esta cantidad es correcta o no? "f) Total de recursos no utilizados por Legislador por periodo legislativo. La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

terminos descritos en el apartado 1 a)." Ejemplo: Si en 2014 y 2015 se otorgaron recursos, siendo que alguno no fueron utilizados, se precise el legislador o legisladores que no los ejercieron: Ejercicio fiscal Recursos asignados Recursos asignados por legislador Recursos no ejercidos Legisladores que no ejercieron recursos 2014 \$187,500,000.00 \$2,500,000.00 \$0.00 0 2015 \$100,000.00 1. Joaquín López López (\$30,000.00) 2. Ana Ruiz Ruiz (\$70,000.00) ... "2. Solicitud de información estadística sobre la gestión de peticiones o solicitudes para la liberación de recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad (PAC) en los periodos legislativos de 2009 a 2012, de 2012 a 2015 y de 2015 a la fecha de la solicitud. La información proporcionada deberá cubrir, por lo menos, los siguientes rubros: a) Número total de gestiones por periodo legislativo. ...en los archivos de las unidades administrativas que conforman la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad no se encuentra la información como la solicita." Si atendemos a que en cada ejercicio fiscal les son otorgados al programa \$187,500,000.00 (Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuyen de forma equitativa entre los 75 legisladores, esto es \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.): ¿Cuál es el método, base de datos o la manera en que se percata de que los recursos de cada legislador por ejercicio fiscal son ejercidos en su totalidad? Considero que es a través de la suma de cantidades (monetarias) de las gestiones, las cuales la autoridad sabe si fue una gestión de \$2,500,000.00, o diez gestiones de \$250,000.00. "b) Total de gestiones por Grupo Parlamentario por periodo legislativo." c) Total de gestiones procedentes por Grupo Parlamentario por periodo legislativo." La Coordinación no cuenta con información estadística procesada, agrupada o sumida al nivel de desagregación como se solicita. Por lo que el solicitante tendrá que llevar a cabo el procesamiento de la información al grado de detalle que requiere. Para ello se pone a disposición del solicitante los documentos de referencia para su consulta "in situ" en los términos descritos en el apartado 2 a)." Estas respuestas dependen de la contestación al cuestionamiento marcado como c) del apartado 1. Esto es: ¿Los Grupos Parlamentarios reciben recursos o no de manera directa. ... "e) Cantidad de gestiones por Legislador por periodo legislativo. f) Cantidad de gestiones procedentes por Legislador por periodo legislativo." En los mismos términos planteados en el inciso a) del presente apartado." [sic]

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

El **Recurrente** además anexa, mediante archivo electrónico, una copia oficio que emitió el **Sujeto Obligado** en su respuesta inicial, motivo por el cual y con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias, se omite su inserción en el presente apartado.

CUARTO. Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veintitrés de junio de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. Así, una vez transcurrido el término legal referido, se destaca que el sujeto obligado notificó el cuatro de julio de la presente anualidad, el informe de justificación correspondiente con un catálogo de pruebas ofrecidas, el cual se puso a la vista del recurrente en fecha siete de julio para manifestar lo que a su derecho conviniera, decretándose el cierre de instrucción con fecha dos de agosto de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irrationales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual en específico sus hipótesis inmersas en las fracciones III y V refieren que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, para que se tenga por revocada o modifique el acto u omisión del sujeto obligado a efecto de que se quede sin materia el medio de impugnación, se debe realizar una valoración de la información remitida en informe de justificación o momento procesal específico, a efecto de generar certeza de que efectivamente se cumple con lo requerido, señalando para tales efectos las siguientes líneas argumentativas que demuestran que el recurso de revisión se quedó sin materia.

Como se advierte de la solicitud de información, la misma se constríñe en diversos cuestionamientos referentes al Programa de Apoyo a la Comunidad en tres períodos legislativos correspondientes del 2009 a la fecha, donde la mayoría de los requerimientos se refieren a información financiera.

Así, posterior a la prórroga solicitada por el particular, el sujeto obligado entregó información por medio de enlaces electrónicos donde consta parte de lo requerido y de igual manera da contestación a cada uno de los requerimientos en los términos ya inmersos en la respuesta, haciendo del conocimiento que la información consta aproximadamente en 200,000 hojas, las cuales imposibilita su entrega en el medio requerido.

Por lo que no conforme con ello, el particular interpone el recurso de revisión que nos ocupa, en el cual hace valer los agravios inmersos en el recurso de revisión que

Recurso de Revisión Nº: 01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

nos ocupa, los cuales ya se plasmaron en el antecedente respectivo del presente fallo.

Como se hizo mención, el sujeto obligado dio contestación puntual a cada una de las interrogantes del particular, adjuntando las documentales que soportan algunas de ellas como lo son los enlaces electrónicos correspondientes a los presupuestos de egresos del Estado de México en los años 2009 al 2016.

Así también, se advierte que medularmente señala que no cuenta con información estadística, procesada, agrupada o resumida al nivel de desagregación solicitada, ello aunado que se cuentan con los expedientes del Programa de Apoyo a la Comunidad de los periodos legislativos solicitados, estimando un promedio de 200,000 hojas de los cuales se puede obtener la información solicitada.

Bajo esa tesis, el particular en su medio de impugnación señala diversos cuestionamientos que a todas luces resultan infundados, ya que requiere se lleve a cabo cálculos a fin de generar estadística de acuerdo a las peticiones específicas a su solicitud, sirviendo de sustento los siguientes argumentos, “*...Los datos solicitados consisten datos estadísticos, numéricos o de finanzas. Esto es, se asignan 3 pesos; se ejercen 2 pesos: ¿Cuánto recurso no fue ejercido? Respuesta: 1 peso. ¿Quién ejerció 2 pesos? ¿Quién no ejerció 1 peso? ¿Cuántas gestiones se realizaron para ejercer los dos pesos?...*”.

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como es de observarse dichas manifestaciones deben declararse infundadas, de acuerdo a la imposibilidad legal de que los sujetos obligados generen documentos ad hoc, para satisfacer necesidades específicas de los particulares, alejándose de la naturaleza del derecho de acceso a la información, es decir a documentos específicos que las entidades tienen obligación de generar en términos de sus funciones sustantivas, no así, documentos especiales que previamente requieran cálculos innecesarios.

Bajo esa guisa, los sujetos obligados no están compelidos a generar documentos ad hoc, tal y como lo refiere el artículo 12 de la ley de la materia aplicable, en concordancia con el criterio número 09/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.

Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Siguiendo esa cronología, se advierte que el sujeto obligado da contestación a todos los cuestionamientos del particular, y de igual manera los que aclara en su recurso de revisión como aspecto novedoso en los siguientes términos, “...Se aclara la solicitud: ¿A los Grupos Parlamentarios les son asignados recursos de manera directa?, si es así, cual es el importe de los recursos que les fueron asignados por periodo legislativo? En caso de que no reciban recursos de manera directa: ¿Su mención en los lineamientos no es formalmente para el ejercicio de los recursos, ya que los ejercen a través de los legisladores que integran su grupo parlamentario? “d) Importe de recursos públicos no utilizados por Grupo Parlamentario por periodo legislativo.” En los mismos términos del requerimiento anterior, depende de la respuesta a: ¿Los Grupos Parlamentarios reciben recursos o no de manera directa? “e) Total de recursos asignados por Legislador por periodo legislativo...” dando contestación el sujeto obligado en el informe de justificación en los términos siguientes.

Respecto a los puntos particulares que se precisan en el recurso de revisión, se aclara que:

1 b) f) los recursos no ejercidos se obtienen por la diferencia entre los recursos asignados y lo ejercido que se muestra en la documentación que se pone a disposición.

1 c) y d) A los Grupos Parlamentarios no se le asigna recursos de forma directa. Los recursos son asignados y ejercidos por los Legisladores para apoyar las acciones y obras sociales que promueven las comunidades, ante ellos mismos, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Ejecutivo Estatal; como se menciona en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad.

1 e) Si es correcto. El presupuesto se divide en forma igualitaria entre los Legisladores, correspondiéndole \$2,500,000.00 a cada uno.

2 a), e) y f) Se reitera la respuesta proporcionada con el oficio número 203460100-T-0014/2016. La información estadística sobre la gestión de peticiones o solicitudes para la liberación de recursos públicos asignados por el Gobierno del Estado de México al Programa de Apoyo a la Comunidad en los períodos solicitados, la obtendrá el solicitante del procesamiento de la información que se pone a su disposición.

2 b) y c) Se da respuesta en el punto en el apartado 1 c)

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En esa tesitura, de acuerdo a lo inmerso en el expediente que nos ocupa se advierte que por lo que hace a éstos puntos se da contestación puntual a los requerimientos, señalando a cada punto la respuesta específica tal como se solicita.

Y por lo que hace a los puntos restantes, se propone el cambio de modalidad de CD-ROM a Consulta Directa, esto es, la presencia del particular en las oficinas del Sujeto Obligado con el efecto de que tenga acceso a la información pública con excepción de la clasificada por cualquier naturaleza, para dar por satisfecho el derecho de acceso a la información de la documentación que obra en los archivos del sujeto obligado referente a los programas de apoyo a la comunidad de los períodos legislativos ya señalados.

Manifestación del sujeto obligado que deviene procedente, toda vez que efectivamente por la cantidad de la información, es indudable que la misma conlleva a un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de cualquier entidad gubernamental, toda vez que doscientas mil hojas inmersas en un expediente imposibilita su fácil manejo y acceso, imposibilitando su reproducción en la modalidad requerida.

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, ante la imposibilidad técnica administrativa y humana, esto conllevaría un gasto excesivo por el recurrente para la reproducción de la información requerida, y apegándose a la normatividad legal reguladora y al principio de gratuidad, la consulta directa de la información en nada merma el derecho accionado, limitándolo a cambiar la modalidad de entrega indicada en la solicitud por cuestiones ya resaltadas anteriormente, empero, en ningún momento se restringe ese derecho.

Así las cosas, este Órgano garante advierte que se dio contestación puntual a la mayoría de los requerimientos de la solicitud realizando especificaciones el sujeto obligado en su informe de justificación correspondiente, no obstante debe señalarse que si bien se señaló una programación de citas para la consulta de la información que se requiere, dicha lista corresponde al mes de junio y por la fecha en que se dicta el presente fallo, el sujeto obligado adjuntó la programación actualizada para la consulta directa de el gran cúmulo de información.

De igual manera, bajo el principio de exhaustividad por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por el sujeto obligado se tienen por recibidos y por su naturaleza desahogados en el análisis del presente asunto y de las actuaciones que obran en el expediente electrónico que nos ocupa.

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo anterior, ha quedado demostrado que la normatividad aplicable, y la consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos por medio de las actuaciones que obran en el expediente, efectivamente se comprueba la imposibilidad técnica y humana para que dicha información pueda ser remitida por el medio solicitado, y de lo cual debe accederse por consulta directa en el lugar indicado por el sujeto obligado y bajo la programación inmersa en el informe de justificación.

Así las cosas, es evidente que se actualiza la fracción que se hizo referencia el inicio del presente considerando, ya que efectivamente la materia del recurso de revisión se ve superada por la información remitida por el sujeto obligado en el informe de justificación correspondiente, siendo lo correcto sobreseer, toda vez que se dio contestación a los planteamientos ya expuestos y por lo que hace a la información restante, se puso a disposición la programación de citas para consulta directa de los expedientes que hace referencia el sujeto obligado, los cuales contienen la información de su interés, resultando inatendibles sus motivos de inconformidad, sirviendo de apoyo por analogía, la tesis aislada con número de registro 168019 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito cuyo rubro y texto esgrime:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan inatendibles los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en el artículo 186 fracción I, en concordancia con el 192 fracción III y V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el recurso de revisión 01830/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

Recurso de Revisión N°: 01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

S E R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 01830/INFOEM/IP/RR/2016, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al **Sujeto Obligado** y a **El Recurrente**, haciendo de su conocimiento de éste último que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de Revisión N°:

01830/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha tres de agosto de dos mil dieciseíis, emitida en el recurso de revisión 01830/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ATR

